PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0959
Exp. núm.: 366-2016-ECIV-00453 (2025-R0674725)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y Transporte Yeyo, S. A. vs. [redacted] y Nicolasa [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por la cuantía
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros Pepín, S.A., debidamente representada por [redacted]; [redacted] y Transporte Yeyo, S. A., los cuales tienen como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos generales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida [redacted] y Nicolasa [redacted], quienes no constan representados ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-26-0959
Exp. núm.: 366-2016-ECIV-00453 (2025-R0674725)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y Transporte Yeyo, S. A. vs. [redacted] y Nicolasa [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por la cuantía
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 1497-2024-SSEN-00263, dictada en fecha 15 de octubre de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> "PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por [redacted] Y NICOLASA MERCEDES PEÑA contra la sentencia civil núm. 366-2018-SSEN-00039 dictada en fecha treinta (30) del mes de enero del año 2018, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de demanda en reparación de daños y perjuicios, presentada contra TRANSPORTE YEYO, C. POR A., SEGUROS PEPIN Y [redacted], por ajustarse a los (sic) normas procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación que nos ocupa, por lo que actuando por propia autoridad y contrario imperio, REVOCA la sentencia apelada y ACOGE parcialmente la demanda primigenia, con motivo de lo cual CONDENA a LUIS ALBERTO GARCÍA REYNOSO y TRANSPORTE YEYO, C. POR A., al pago en favor de los señores [redacted] Y NICOLASA MERCEDES PEÑA, de la suma de QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD$500,000.00), como reparación de los daños morales experimentados con motivo de las lesiones sufridas por su hijo, [redacted], monto sobre el cual se fija un interés judicial del 1.3125% mensual, computados desde la fecha de la demanda, por los motivos señalados en el cuerpo de este fallo. TERCERO: DECLARA común y oponible el presente fallo a la entidad aseguradora SEGUROS PEPÍN, S.A. hasta el alcance de la póliza correspondiente. CUARTO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción en favor del LIC. [redacted],

SCJ-PS-26-0959
Exp. núm.: 366-2016-ECIV-00453 (2025-R0674725)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y Transporte Yeyo, S. A. vs. [redacted] y Nicolasa [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por la cuantía
Ponente: [redacted]

quien afirma estarlas avanzando en su totalidad".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 2 de julio de 2025; y **b)** el acto de emplazamiento núm. 484-2025, instrumentado el 9 de julio de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 11 de julio de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C. Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, y 39 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, permite que la sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

SCJ-PS-26-0959
Exp. núm.: 366-2016-ECIV-00453 (2025-R0674725)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y Transporte Yeyo, S. A. vs. [redacted] y Nicolasa [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por la cuantía
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como partes recurrentes Seguros Pepín, S. A., [redacted] y Transporte Yeyo, S. A., y como partes recurridas [redacted] y Nicolasa [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que esta se refiere, se advierte lo siguiente: a) el litigio se originó con ocasión de un accidente de tránsito entre una motocicleta conducida por [redacted] (fallecido) y un camión conducido por [redacted], propiedad de Transporte Yeyo, S. A., y asegurado por Seguros Pepín, S. A.; b) a raíz de ese suceso, [redacted] y Nicolasa [redacted], en representación del fallecido, incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra el conductor, el propietario y la aseguradora del segundo vehículo, la cual fue rechazada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, mediante la sentencia núm. 366-2018-SSEN-00039, de fecha 30 de enero de 2018; y **c)** los entonces demandantes interpusieron recurso de apelación, el cual fue acogido parcialmente por la alzada, que revocó la decisión de primer grado y condenó a [redacted] y a Transporte Yeyo, S. A. al pago de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$500,000.00), por concepto de daños morales, más un interés judicial del 1.3125 % mensual, computado desde la fecha de la demanda, y declaró la decisión común y oponible a Seguros Pepín, S. A., hasta el límite de la póliza.

SCJ-PS-26-0959
Exp. núm.: 366-2016-ECIV-00453 (2025-R0674725)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y Transporte Yeyo, S. A. vs. [redacted] y Nicolasa [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por la cuantía
Ponente: [redacted]

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

1) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

2) Conforme se concibe en el ámbito de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios...".

SCJ-PS-26-0959
Exp. núm.: 366-2016-ECIV-00453 (2025-R0674725)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y Transporte Yeyo, S. A. vs. [redacted] y Nicolasa [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por la cuantía
Ponente: [redacted]

3) En el presente caso, la acción original tiene por objeto exclusivo el obtener de la demandada -hoy recurrente- una suma de dinero por concepto de reparación de los daños y perjuicios morales sufridos por estos a raíz de la muerte de [redacted], de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

4) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2025, el salario mínimo más alto sería de RD$27,988.80 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2026, sería de RD$29,988.00 mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 2 de julio de 2025, estaba vigente la primera tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón trescientos noventa y nueve mil

SCJ-PS-26-0959
Exp. núm.: 366-2016-ECIV-00453 (2025-R0674725)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y Transporte Yeyo, S. A. vs. [redacted] y Nicolasa [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por la cuantía
Ponente: [redacted]

cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 (RD$1,399,440.00). En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primer grado rechazó la demanda en reparación de daños y perjuicios. Dicho fallo fue recurrido en apelación por los demandantes, advirtiéndose que la corte *a quo* acogió la misma, en consecuencia, revocó la decisión de primer grado, al tenor de la decisión objeto de este recurso de casación.

7) Conforme la situación expuesta, la suma de RD$ 500,000.00, reconocida en la decisión del tribunal de alzada, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación.

8) En consonancia con lo expuesto, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen

SCJ-PS-26-0959
Exp. núm.: 366-2016-ECIV-00453 (2025-R0674725)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y Transporte Yeyo, S. A. vs. [redacted] y Nicolasa [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por la cuantía
Ponente: [redacted]

del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

9) En virtud del artículo 55.1 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas al haber sido decidido el presente recurso por un medio suplido de oficio por la corte de casación, tal y como ha sucedido en el presente caso, conforme se hará constar en el dispositivo.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: artículo 44 de la Ley núm. 834; y artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por Seguros Pepín, S. A., [redacted] y Transporte Yeyo, S. A., contra la

SCJ-PS-26-0959
Exp. núm.: 366-2016-ECIV-00453 (2025-R0674725)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y Transporte Yeyo, S. A. vs. [redacted] y Nicolasa [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por la cuantía
Ponente: [redacted]

sentencia civil núm. 1497-2024-SSEN-00263, dictada en fecha 15 de octubre de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*